



**AUDIENCIA ORAL VIRTUAL de CONCILIACION, DECISION DE
EXCEPSIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DEL
LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220210006300

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JESUS OMAR QUIRA ESCOBAR – C.C. No. 10.547.300

APODERADO(A): Dra. JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN – C.C. No. 34.323.048 - T.P. 293.909 del C.S.J.

DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

APODERADO(A): Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ – C.C. No. 1.061.696.283 – T.P. 246.194 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

Fecha de Audiencia: 16 de noviembre de 2021, inicia 9:53 am, finaliza 10:04 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cincuenta y tres de la mañana (9:53 a.m.) fecha y hora previamente señalada, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor JESUS OMAR QUIRA ESCOBAR en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2021-00063-00**.

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante

Dra. JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN – C.C. No. 34.323.048 - T.P. 293.909 del C.S.J.

Apoderada judicial de la parte demandada:

Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ – C.C. No. 1.061.696.283 – T.P. 246.194 del CSJ

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtir las etapas de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Ante la falta de propuesta conciliatoria, se declara fracasada y por ende prelucida esta etapa.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto. Se cumple el presupuesto de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del C.P.T.S.S, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación, el despacho propone a las partes la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta este asunto en determinar si para el caso resulta procedente el reconocimiento de una pensión especial de vejez por exposición a una actividad de alto riesgo en favor del señor JESUS OMAR QUIRA ESCOBAR.
- De ser pertinente se analizará si para el caso operó la prescripción de mesadas pensionales y los intereses de mora de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993.

Frente a esta proposición el despacho pregunta a los apoderados para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Cítense y háganse comparecer a los señores LUIS ENRIQUE GUAUÑA PIZO; GIRALDO YACUMAL CALDON, ARY JOSE MANQUILLO y HERMES JALVIN CHARO a fin de que declaren todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al señor JESUS OMAR QUIRA ESCOBAR a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

DOCUMENTAL OFICIADA:

Oficiese a **COLPENSIONES** a fin de que remita con destino a este proceso la totalidad del expediente administrativo generado con ocasión de la reclamación elevada por el señor JESUS OMAR QUIRA ESCOBAR, incluida la historia laboral.

Para el aporte de ésta información se confiere un término de 10 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 del C.G.P el incumplimiento o el retardo a la ejecución de ésta orden judicial puede dar lugar a una multa de 5 a 10 s.m.l.m.v

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:

Señalar el día jueves tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las diez y cuatro de la mañana (10:04 a.m.) hoy dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRIA GALLEGO
Secretario Ad hoc